

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1364-J

AÑO XXVIII.—No. 6164

PANAMÁ, JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

La Nueva Ciencia de los Abonos

POR OSWALD SCHREINER Y J. J. SKINNER,

Del Negociado de Química y Suelos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

(Conclusión)

II. Nuevos materiales fertilizantes y su empleo en mixturas

Nitrato de calcio: El nitrato de calcio es una combinación de cal y de ácido nítrico, que contiene cerca de 13 por ciento de NH_3 . Este material absorbe fácilmente la humedad, y debe guardarse en envases a prueba de humedad. No se presta para la fabricación de mixturas debido a sus propiedades físicas.

Fosfato de potasio y de amoníaco: Este producto ha sido preparado en el Negociado de Química y Suelos del Departamento de Agricultura, y contiene cerca de 80 por ciento de constituyentes vegetales. Comprende 6.5 por ciento de NH_3 , 56 por ciento de P_2O_5 y 17 por ciento de K_2O . Posee excelentes condiciones físicas y ha dado buenos resultados en los ensayos en el terreno.

Cierta número de productos han sido ofrecidos de tiempo en tiempo en el comercio. Uno de los productos mas prometedores es *Leunaspeter*, una sal doble de sulfato de amoníaco y de nitrato de amoníaco, que presenta la ventaja de contener a la vez nitrato y amoníaco. Su contenido de amoníaco es de 32 por ciento. Es menos higroscópico que el nitrato de amoníaco pero más que el sulfato de amoníaco.

Calcarea es un producto aun más reciente. Es uno de los abonos derivados del nitrógeno del aire, producido mediante la combinación del nitrato de calcio y de la urea. Cuatro quintos del nitrógeno proviene de la urea y un quinto del nitrato de calcio. Contiene 41.3 por ciento de amoníaco y 11 por ciento de calcio.

Nitrofoska es un abono concentrado completo, que ha sido ya puesto a la venta y es muy prometedor. Este producto contiene nitrato de amoníaco, fosfato de amoníaco y cloruro de potasio. Su contenido de constituyentes vegetales es de 49 por ciento aproximadamente, a sea cerca de cuatro veces más que un abono 8-14-4. Ha dado buenos resultados en los ensayos preliminares en el terreno.

El **Alfarto de potasio y de amoníaco** es una mixtura de potasio y nitrato de amoníaco. Contiene cerca de 18 por ciento de amoníaco, en forma de amoníaco y de nitrato de nitrógeno en partes iguales. Comprende cerca de 27 por ciento de P_2O_5 .

Leunaphoska es otro de los nuevos abonos. Es una mixtura de diamoníaco y de sulfato de amoníaco, que contiene 21 por ciento de NH_3 y 15 por ciento de P_2O_5 .

Leunaphoska contiene 3 de los constituyentes vegetales, en una mixtura de diamoníaco y una sal de potasio. Comprende 15 por ciento de NH_3 , 16 por ciento de P_2O_5 y 13 por ciento de K_2O .

Las propiedades de estos productos químicos concentrados, que determinan su adecuación como abonos son: (1) La absorción de la humedad, o capacidad de apelmazarse, (2) su esparcibilidad, o susceptibilidad de ser distribuido en el terreno, y (3) sus efectos sobre los cultivos.

Los productos derivados de la fijación del nitrógeno del aire difieren de los amoníacos orgánicos, que pretenden suplementar o reemplazar, por su extrema solubilidad en el agua y por su tendencia a apelmazarse o arbolarse durante el almacenamiento, lo cual hace difícil su manipulación y distribución.

Los abonos concentrados, como el nitrato de amoníaco y la urea, absorben la humedad, pero otros productos concentrados, como el fosfato de amoníaco, el nitrato de potasio, el superfosfato doble y el sulfato de potasio, se cuentan entre los menos higroscópicos.

La condición mecánica de los productos puede controlarse mediante (1) el cambio de las propiedades de los materiales con el tratamiento químico (2) la mezcla con materiales pulverizados e insolubles, y (3) la preparación del producto en la forma de granos de tamaño uniforme. Muchas de las dificultades relacionadas con la conservación y distribución de los abonos, que hasta hace dos años parecían invencibles han sido eliminadas, y se han obtenido mezclas que pueden distribuirse uniformemente con la maquinaria existente.

EFFECTOS SOBRE LOS CULTIVOS

En los últimos años se han efectuado experiencias con el fin de determinar los efectos de los mas prometedores entre los abonos concentrados derivados del nitrógeno del aire sobre el algodón, la patata, el maíz y diversas legumbres y plantas de jardinería. Dichas experiencias tuvieron lugar en granjas oficiales y privadas, que contienen los principales tipos de suelos de los Estados del Este. Los efectos de las sales derivadas del nitrógeno del aire, empleadas en mixturas de los abonos de análisis ordinario con fosfato ácido y potasa, han sido en general satisfactorios, y pueden compararse ventajosamente con el nitrato de soda y el sulfato de amoníaco.

En las experiencias efectuadas con el algodón cada una de estas sales fue empleada como la única fuente de amoníaco, en mixturas con fosfato ácido y sulfato de potasa, a las cuales se agregó cierta cantidad de arena para obtener la fórmula deseada. Los resultados fueron muy parecidos a los alcanzados con el nitrato de soda y el sulfato de amoníaco.

Un abono que contenía 8 por ciento de ácido fosfórico, 6 por ciento de amoníaco y 4 por ciento de potasa fue fabricado. Se aplicó a razón de 900 libras por acre antes de la siembra.

Cuando se consideran las experiencias realizadas en el curso de 3 años en cada uno de los 6 tipos de suelos, en su conjunto, el promedio de los

rendimientos conseguidos con los diversos preparados es el siguiente:

Libras por acre

Sulfato de amoníaco...	1,398
Nitrato de soda...	1,383
Fosfato de amoníaco...	1,357
Urea...	1,309
Nitrato de amoníaco...	1,295
Cloruro de amoníaco...	1,197
Cloruro de amoníaco y cloruro de potasa...	1,147

Si se examinan cuidadosamente las cifras anteriores, podrá verse que no hay diferencia sensible en los rendimientos del algodón obtenidos con la aplicación de los diversos abonos nitrogenados. Es de todo punto evidente, sin embargo, que no podrían esperarse tan buenos resultados del cloruro de amoníaco como de las otras sales.

El empleo de las sales derivadas del nitrógeno del aire, que contienen concentraciones relativamente elevadas de amoníaco, en mixturas con otros abonos, no produjeron ningún efecto perjudicial en la germinación o sobre las plantas mismas en los periodos tempranos de su crecimiento. Tampoco pudo obtenerse ninguna indicación de lixiviación excesiva del suelo. En todos los casos, en estas experiencias, se aplicaron los abonos antes de la siembra, y no se hizo ninguna aplicación suplementaria después de nacidas las plantas.

En resumen, las experiencias realizadas nos llevan a la principal conclusión de que las varias sales empleadas han dado buenos resultados, en comparación con los abonos nitrogenados ordinarios, el nitrato de soda y el sulfato de amoníaco. Son fácilmente asimilables y no pudo notarse ningún efecto anormal. Debe advertirse que los materiales fertilizantes ensayados tienen un contenido mucho mayor de constituyentes vegetales que los empleados corrientemente.

SALES DE NITRÓGENO ATMOSFERICO EN MIXTURAS CONCENTRADAS

El comportamiento de los compuestos nitrogenados de alto grado, en mixturas con los abonos corrientes, es en cierto modo diverso cuando se emplean en mixturas concentradas. Con el fin de estudiar el comportamiento de los abonos concentrados en diversas condiciones de suelo y de clima, el Departamento de Agricultura ha emprendido experiencias en sus granjas experimentales que todavía están en curso. Al principio fueron empleadas dos mixturas concentradas compuestas de fosfato de amoníaco, nitrato de amoníaco, nitrato de potasio, y fosfato de potasio, la primera, y de fosfato de amoníaco, urea y fosfato de potasio, la segunda. El análisis de las mixturas dio aproximadamente 27-15-4, en comparación con el 8-14-4, se combinó con materiales corrientes. Se aplicaron 300 libras de abonos concentrados y 900 libras de abonos comerciales por acre de algodón.

En 1925 los rendimientos de algodón expresados en libras por acre, en tres tipos de suelos fueron los siguientes:

El rendimiento producido por las mixturas concentradas fue inferior, pero es muy posible que ello se deba al deterioro sufrido por las plantas durante el periodo de germinación. Aun cuando los abonos fueron aplicados 10 días antes de la siembra y se tuvo cuidado en remover bien el suelo, la germinación sufrió y las tiernas plantas experimentaron dificultades en su crecimiento. Estas mixturas no conservaron buenas propiedades físicas, pues la humedad absorbida las apelmazó y en tal virtud fue imposible emplear un distribuidor mecánico para su aplicación.

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1.—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GRENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 39.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 264 de 29 de Noviembre

Decreto N° 265 de 23 de Noviembre

SECCION PRIMERA

Resolución N° 272 de 19 de Noviembre

Resolución N° 273 de 19 de Noviembre

Resolución N° 274 de 20 de Noviembre

Resolución N° 275 de 21 de Noviembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 182 de 24 de Noviembre

Resolución N° 183 de 24 de Noviembre

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Nueva Ciencia de los Abonos.

Relaciones del Registro Público

Actualaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

LA NUEVA CIENCIA DE LOS ABONOS

Viene de la primera página

En 1926 y en 1927 se experimentaron 8 mixturas concentradas en plantaciones de algodón situadas en 5 tipos diferentes de suelos. La concentración de las mixturas era tres veces mayor que la de los abonos ordinarios. A cada mixtura concentrada se agregó una pequeña cantidad de harina de semilla de algodón, con el fin de hacer posible su buena distribución. Las experiencias, en general, comprobaron que la mixtura concentrada compuesta de fosfato de amoníaco, sulfato de potasio y cloruro de amoníaco no favorece el buen crecimiento y da un rendimiento menor que otras mixturas que no contienen cloruro de amoníaco. La mixtura de fosfato triple, úrea y sulfato de potasio no mostró poseer buenas condiciones físicas, y no favoreció el crecimiento ni acreció el rendimiento en la misma medida que la compuesta por fosfato de amoníaco, úrea y sulfato de potasio.

La experiencia ha demostrado que con la aplicación de abonos concentrados la germinación sufre más en los suelos ligeros y arenosos que en las arcillas compactas. Cuando las semillas se siembran inmediatamente después de la aplicación de los abonos, los daños son mayores que en el caso de que la siembra se haga 10 días después. Mientras más uniforme sea la distribución del abono y mejor se mezcle con el suelo, menor es el peligro de que sufran las semillas y las plantas futuras.

En el curso de algunas experiencias efectuadas en 1927 en la margen del tipo Norfolk, se aplicó una mixtura compuesta de amoníaco, úrea y nitrato de potasio. En algunas parcelas la aplicación se hizo 10 días antes de la siembra, y todas las semillas germinaron con la excepción del 41 por ciento. En otras parcelas la siembra se efectuó inmediatamente después de aplicar el abono, y la proporción de semillas no germinadas se elevó al 13.8 por ciento. En un caso se aplicó nitrofoska 10 días antes de la siembra, y sólo el 4.5 por ciento de las semillas logró germinar. En los casos de aplicación de abonos comerciales también quedó sin germinar cierta cantidad de semilla, cerca de 4.5 por ciento, y ello independientemente de la época de la siembra, es decir, inmediatamente o 10 días después de la aplicación del abono.

El empleo generalizado de los abonos concentrados para todos los cultivos no puede recomendarse mientras nuevos estudios y experiencias no permitan remediar algunas de las desventajas actuales. Las sales fertilizantes y sus mixturas representan, sin embargo, una adquisición permanente, pues son particularmente adecuadas para ciertos ramos de la agricultura, que requieren abonos rápidamente asimilables, en cantidades de cierta consideración, que puedan aplicarse a intervalos si ello fuere necesario. El agricultor que se especializa en el cultivo de patatas, batatas, hortalizas, tabaco y algodón, para el cual se requieren grandes cantidades de abonos, por los cuales tiene que pagar cuantiosos fletes, tiene que interesarse en los abonos concentrados cuando advierte que 3 o 4 sacos contienen la misma proporción de elementos constituyentes que 10 sacos de abonos ordinarios, particularmente si está seguro de que pueda emplearlos sin perjuicio para sus sembrados. Aun cuando algunos de los problemas relacionados con el empleo de los abonos concentrados no han sido todavía resueltos, no hay duda de que lo serán en el porvenir, mediante las investigaciones científicas y prácticas que se practiquen en colaboración con los mismos agricultores.

En la opinión de algunos la futura importancia de los abonos concentrados no estriba en que lleguen a substituir los abonos ordinarios. Por el contrario, se cree que las sales altamente concentradas que se revelan susceptibles de aplicación como abonos, se emplearán más y más gradualmente en combinación con los abonos ordinarios de manera que puedan complementarse mutuamente.

El compromiso más práctico podría muy bien ser la fabricación de mixturas que no tengan concentración extrema, pero sí mayor que la que presentan los abonos ordinarios actuales. Ello podría conducir al empleo juicioso de sales concentradas en combinación con los materiales ordinarios, obteniendo mixturas de tal fuerza que 800 o 1,000 libras equivalentes vegetales, a una tonelada de abonos de alto análisis. Tales mixturas, además de tener un alto grado de concentración, habrán de poseer buenas condiciones mecánicas, que hagan posible su uniforme distribución y la mezcla satisfactoria con el suelo, y sobre todo, no habrán de envolver peligro alguno de daño para las plantas.

gana de las especies postales en actual circulación y solo se podrá admitir, como porte de la correspondencia, en estos despachos inaugurales del servicio de correo aéreo nacional. Después de estos vuelos iniciales dicha estampilla no podrá admitirse como porte de ninguna correspondencia.

Artículo 5º La estampilla autorizada por este Decreto circulará a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

R. O. SHUEY, PODRA PORTAR ESCOPETA DE CACERIA

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 272.—Panamá, 19 de Noviembre de 1931.

El señor R. O. Shuey, ciudadano norteamericano y con domicilio en la Zona del Canal, en memorial de fecha 18 del mes en curso, solicita a este Despacho que se le conceda permiso para poder portar una escopeta de cacería calibre 12 en todo el territorio de la República.

SE RESUELVE:

Conceder al señor R. O. Shuey permiso para portar dentro del territorio nacional, y fuera del poblado, una escopeta de cacería calibre 12.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERMISO A FRED G. WHALER, PARA PORTAR ESCOPETA DE CACERIA

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 273.—Panamá, 19 de Noviembre de 1931.

El señor Fred G. Whaler, ciudadano americano y residente en la Zona del Canal, en memorial de fecha 18 de los corrientes, solicita a este Despacho que se le conceda permiso pa-

ra poder portar una escopeta de cacería calibre 12 en todo el territorio de la República.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fred G. Whaler permiso para portar dentro del territorio de la República, y fuera del poblado, una escopeta de cacería calibre 12.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL LICENCIADO LUIS F. PEREZ P., RENUNCIA SUPLENCIA DEL FISCAL DEL CIRCUITO

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 274.—Panamá, 20 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en escrito del 5 de los corrientes ha presentado a este Despacho el señor Luis F. Perez P., del cargo de Primer Suplente del Fiscal Tercero del Circuito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LICENCIA POR UN MES, A UNO DE LOS DEFENSORES DE OFICIO

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 275.—Panamá, 21 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Concedase al señor Domingo López García, Defensor de Oficio del Circuito de Panamá, un mes de descanso con derecho a sueldo, a partir del 30 de Noviembre en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EL LICENCIADO GERONCIO LIZARRAGA, NOMBRADO 1er. SUPLENTE DEL FISCAL 3º DEL CIRCUITO

DECRETO NUMERO 294 DE 1931 (DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Primer Suplente del Fiscal 3º del Circuito de Panamá.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Licenciado Gerónimo Lizarraga Primer Suplente del Fiscal Tercero del Circuito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

PARA CONMEMORAR LA INAUGURACION DEL SERVICIO AEREO NACIONAL SE HACE UNA EMISION DE ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 295 DE 1931 (DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se autoriza la emisión y circulación de una estampilla especial, conmemorativa de la inauguración del correo aéreo nacional y se determina la tarifa para este servicio.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de una estampilla especial de la denominación de cinco centésimos de balboa (B. 0.05), que se pondrá en circulación para conmemorar el primer despacho de correo aéreo nacional, por medio del hidroavión "TRES DE NOVIEMBRE" en sus vuelos iniciales por los lineales Pacífico y Atlántico de la República. La resaca de esta estampilla es la siguiente:

"Estampilla de color azul de la denominación de cinco centésimos de balboa de forma rectangular cuyo anverso representa en el fondo una sugerencia del mapa del Istmo con unas palmas en el extremo izquierdo y una torre y edificios en ruinas que dan la idea de las ruinas de Panamá la Vieja sobre esta sugestión se inscriba en forma ovalada un aeroplano que lleve la leyenda: "REPÚBLICA DE PANAMÁ", "CORREO AEREO" y en la parte inferior "TRES DE NOVIEMBRE", "CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA". En el centro de cada uno de los extremos laterales, dentro de un círculo no terminado, un número, 5 sobre un fondo cuadrilátero."

Artículo 2º La emisión consta de cuarenta mil (40,000) estampillas.

Artículo 3º Se colocará en todas las Oficinas Postales de la República en donde haya escuela de avión, en estos vuelos iniciales, como porte aéreo especial de la correspondencia de primer clase ordinaria, hasta de un peso de cinco (5) gramos o fracción de este peso, la suma de cinco centésimos de balboa (B. 0.05).

Artículo 4º La estampilla a que se refiere este Decreto no anula nin-

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONFIRMASE RESOLUCION CONTRA MANUEL TORRES Y ELIAS NUÑEZ POR INFRACTORES DE LA LEY DE 1919

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Bando de Licores.—Resolución número 182.—Panamá, 21 de Noviembre de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 174 de 8 de Septiembre último, dictada por el Administrador General de Licores, en virtud de la cual se le dio curso a los licores que a la letra dice:

"De las diligencias remitidas por el Inspector del Vº Circuito del Impuesto de Licores, junto con su oficio número 233 de fecha 31 de julio del corriente año, se extrae la siguiente: Durante la noche del día 8 del citado mes de Julio, Marcos Jirón, domiciliado en el caserío de Corredor, Distrito de Alajón, salió de su cuarto habitación pasadas las doce de la noche, a buscar licor para tomar en compañía de unos amigos con motivo de una pequeña fiesta que celebraba en su cuarto, y que, como a esa hora estaba cerrada la cantina que allí funcionaba de la Chiqui Land Co., se dirigió a un campamento cercano y un señor que se encontraba presen-

te, y que Jirón declara que después vino a saber que se trata Manuel Torres, le dijo que si había lo que buscaba, dándole de paso seguidamente al señor Elías Núñez para que le despatchara el licor. Que tan pronto como regresó Núñez, Jirón recibió tres medidas de licor, y pagó su valor, que al salir este para casa se le cayó la botella un Agente de Policía Nacional, P. Dávila, y se le cayó encima, cayéndose las tres medidas de licor, y que habiendo presenciado en donde había conseguido el licor, Jirón le manifestó que era un campamento cercano al señor Elías Núñez, y se lo había vendido. En ocasión del Agente de Policía, Jirón, como Agente nombrado Plata, y le informó lo que ocurría. Los Agentes le comunicaron arresto a Jirón y le pidieron que les indicara la persona que había hecho la venta del licor, y que por este él les dijo que había sido Elías Núñez por indicación de Manuel Torres.

"De la declaración de Elías Núñez, se copia lo que sigue: "Yo no me acuerdo de vender licores clandestinamente y el aguardiente que dice Marcos Jirón que le vendí yo, no era mío. Lo que sucedió fué que al llegar a

E. FERNÁNDEZ JAGN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL**ESTABLECESE SERVICIO AEREO EN LA REPUBLICA**

Ya están en esta capital los dos aviones restantes de los tres que el Gobierno adquirió por compra en los Estados Unidos de Norteamérica para dedicarlos a varios servicios oficiales, como el transporte de correos y a la vigilancia de las costas, en especial para una comunicación más frecuente con el penal de Coiba que, por lo distante y aislado, se le venía haciendo un problema al Ejecutivo.

La adquisición de estas máquinas fué motivo para que algunas mentalidades poco robustas, amigas de la intriga, censuraran al gobierno afirmando que con esa adquisición se iban a hacer gastos inútiles, sin detenerse a considerar que en la época en que vivimos ha menester medios de locomoción rápidos para el mejor y más eficaz intercambio entre los pueblos y las autoridades.

Si bien es cierto que el mantenimiento de estos aviones será motivo de nuevas erogaciones, hay que tener en cuenta también que ese nuevo servicio de correos y transporte se pagará con exceso una vez se establezca eficazmente, y se le revista de la seriedad que el servicio demanda.

El día 28, o sea pasado mañana, con motivo de nuestra independencia del Gobierno Español, es el día escogido para la inauguración del servicio que prestarán los tres aviones en referencia, a los cuales se les ha designado con los nombres de "Tres de Noviembre", "Constitución" y "República". Con ese objeto el Ejecutivo Nacional ha emitido, y puesto en circulación, estampillas especiales conmemorativas del acto, que se venden en la actualidad en número considerable, sobre todo entre los filatelistas, por el valor que dichas estampillas tendrán con el tiempo.

Aunque la malicia haya hecho apreciaciones antojadizas, tenemos que convenir en que el establecimiento de este nuevo sistema de comunicaciones, es una demostración palmaria de nuestro anhelo por progresar, a la vez que ansiamos, a la par que otras naciones, no quedarnos a la zaga en la marcha acelerada en que va la humanidad.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el 20 de Noviembre de 1931.

As. 5393. Escritura número 706 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Livio Jácome Tulipano cancela hipoteca a Felisa Espinosa Remón de Sarria.

As. 5394. Escritura número 1147 de 7 de Agosto de 1929, por la cual George Arias Feraud traspasa un crédito contra la sociedad "Nina Mastelari & Cia." a Guillermo Arias.

As. 5395. Escritura número 702 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Felisa Espinosa Remón de Sarria garantiza con segunda hipoteca un préstamo de Raquel Arias de Preciado.

As. 5396. Escritura número 1349 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Santa Clara Beach, Inc.", vende a Robert Varenkamp y Emma Varenkamp, dos lotes de terreno en Antón.

As. 5397. Diligencia de fianza extendida el 19 de los corrientes ante el Juez Segundo Municipal, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la finca número 1846, inscrita al folio 38 del Tomo 254 de la propiedad, para garantizar la excarcelación de Dilbag Singh.

As. 5398. Oficio número 2448 de esta fecha, del Juez Cuarto Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro decretado a petición del Day and Night Garage Co., contra la finca número 7083, inscrita al folio 260 del Tomo 233, de la Propiedad, perteneciente a Ramón Ramírez R.

As. 5399. Escritura número 1265 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Ramón Ramírez Ríos y Eva María Goytia Romble venden a Luisa María de la Ossa, una finca ubicada en Juan Díaz, de este distrito, y la compradora constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre la misma finca.

As. 5400. Oficio número 1718 de 17 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Pedro Ayala Díaz, como apoderado de Nicolás Corcione, ha decretado embargo sobre la mitad de la finca N.º 3834, inscrita al folio 264 del Tomo 79 de la Propiedad, perteneciente a José M. Alba.

As. 5401. Escritura número 8 de 16 de Enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad a favor de Manuel Salvador Viquez, sobre un lote de terreno decretado El Palmar, ubicado en Las Tablas.

As. 5402. Escritura número 1266 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Clara Pó, por vende al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en el distrito de Santiago.

As. 5403. Escritura número 1268 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Sucari vende al Gobierno Nacional una finca llamada "La Esperanza", ubicada en el distrito de Santiago.

As. 5404. Escritura número 1263 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carlos Vicente Biebach un globo de terreno denominado "Santa Cruz", ubicado en el distrito de La Chorrera.

As. 5405. Escritura número 1269 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía de Noriega S. A. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre varias fincas ubicadas en este distrito, para garantizar el cumplimiento de un contrato.

As. 5406. Escritura número 1055 de 22 de Septiembre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rafael Ariño 3 lotes de terreno en San Francisco de la Caleta, y éste reúne dichos lotes para que formen una sola finca en el Registro.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 21 de Noviembre de 1931.

As. 5407. Escritura número 458 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa perteneciente a Sebastián Company, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 5408. Escritura número 1261 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la "Panama Corporation Limited" y Luis Orsini Quintero celebran un contrato sobre concesiones para exploraciones y concesiones mineras.

As. 5409. Escritura 1272 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eladia María Trujillo vende una finca ubicada en esta ciudad a Mario Joaquín de Castro y la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Nov. 24 "Orinoco"	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad, Fort-de-France, Martinique y Ponce-a-Pitre, Guadalupe	Nov. 25 "Colombia"	10 a. m.
Para Kingston, J. y Nueva York	Nov. 26 "Martinique"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R., Habana, Nueva York y Europa	Nov. 27 "Uria"	10 a. m.
Para New Orleans, La	Nov. 27 "Heredia"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Nov. 27 "Cefala"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Nov. 28 "Orinoco"	10 a. m.
Para Santa Marta	Nov. 28 "Zacapa"	10 a. m.
Para Kingston, J.	Nov. 28 "Carare"	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Nov. 28 "California"	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manta, Guayaquil y Paika	Nov. 25 "Bodegraven"	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso	Nov. 27 "Santa Bárbara"	10 a. m.
Para Centro América	Nov. 28 "Salvador"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manta	Nov. 28 "Cali"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Nov. 21 "Georgian"
De Nueva York y Europa	Nov. 25 "R. J. Sunkbach"
De Nueva York y Europa	Nov. 25 "Santa Bárbara"
De Nueva York y Jacksonville	Nov. 27 "President Pierce"
De New Orleans, La y Habana	Nov. "Tukhinda"
De Chile, Bolivia y Perú	Nov. 28 "Santa Bárbara"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Nov. 23 "Dora K.P."	10 a. m.
Para Bocas del Toro	Nov. 23 "Pachody"	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Nov. "Saramacca"	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles	Nov. 27 "Nuevo Panamá"	4 p. m.
Para Bocas del Toro	Nov. 28 "Atenas"	10.30 a. m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal	Los Jueves (P. M.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA
PARITA

La Tesorería Municipal de Parita, examinada por el Gobernador

ACTA

de la visita practicada a la Tesorería Municipal del distrito de Parita por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera.

En Parita, cabecera del distrito del mismo nombre siendo las tres de la tarde del día veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno se apersonó el Sr. Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario a la Oficina de la Tesorería Municipal del distrito de Parita con el fin de visitar dicha oficina, visita que establece y ordena se lleve a cabo el artículo 666 del Código Administrativo, en su numeral 7°.

Se encontró en la oficina visitada al señor José Manuel Linares quien desempeña desde el mes de Febrero de este año, el cargo de Tesorero Municipal. Seguidamente se procedió a examinar los libros que se llevan en la oficina y al examen de las cuentas.

Se llevan en la oficina los siguientes libros: Un libro copador de oficios, un libro de Registro de Trámites y carterías y uno de otros vehículos de rueda y uno de matrícula de comerciantes y uno de Registro de perros y ganados en soltura.

Relacionados con la contabilidad de la oficina se llevan los siguientes libros: Un libro de caja, un libro de Ingresos y uno de Egresos.

Manifestó el señor Tesorero que recibió de su antecesor señor Tomás Benalcázar la suma de cuarenta y seis pesos y un centésimo (B. 1961) en Febrero de este año que se hizo cargo de la oficina y que de esa fecha en adelante los ingresos y Egresos en ella se han efectuado así:

Recibido en efectivo de su antecesor	B. 40.61
Febrero	32.25
Marzo	22.00
Abril	9.00
Mayo	48.75
Junio	30.50
Julio	18.25
Agosto	16.00
Septiembre	20.50
Octubre hasta el 20	3.00
	240.86 240.86

EGRESOS

Febrero	7.88
Marzo	13.45
Abril	23.50
Mayo	50.29
Junio	35.37
Julio	18.00
Agosto	17.75
Septiembre	5.00
Octubre hasta el 20	6.00
	170.54 170.54

Verificado el arqueo de caja se observó que hay efectivo en caja de la Tesorería la suma de setenta y cuatro pesos y dos centésimos los cuales son el señor Tesorero y el señor secretario de la visita del señor Gobernador. El señor Gobernador preguntó al señor Tesorero si le ha prestado a los empleados que se relacionan con la Inspección Pública, y contestó que si la prestación a dichos gastos y al hecho de haber algunos cuentas que le han sido pagadas al señor Inspector del Ramo. Preguntado el señor Tesorero Municipal si el ha prestado la suma que la Ley exige a los empleados de manejo, contestó que si presta ante la Alcaldía la fianza de rigor y que su fiador lo es el señor José Juan Quinzada. El señor Gobernador inquirió del señor Tesorero si el ha presentado al Concejo las cuentas de su manejo para su examen y funcionamiento en primera instancia y

contestó que solamente ha enviado las cuentas de su manejo las que corresponden a los meses de Febrero, Marzo y Abril y que no le han sido todavía devueltas ni aprobadas ni improbadas ignorando la causa por la cual la Honorable Corporación no las haya aprobado.

El señor Gobernador solicitó del señor Tesorero informe cual es la causa para que no se paguen religiosamente a los empleados los sueldos, ya que el señor Personero Municipal se queja que desde hace cuatro meses no se le paga su sueldo, y contestó que cuando no paga sueldos a los empleados es porque no hay fondos para hacerlo, y que alquileres de locales no los paga porque desde el mes de Abril fue agotado el libro en que se formulan las cuentas relacionadas con alquileres. El señor Gobernador excitó al Tesorero en el sentido de desplegar más actividad en el cobro a fin de que los empleados sean pagados religiosamente y que respecto al libro que le hace notoria falta en el Despacho lo solicitará hoy mismo a la oficina de Ingresos en Panamá a fin de que le sea enviado. El señor Gobernador preguntó al empleado visitado: Cuenta Ud. con el apoyo del señor Alcalde del distrito para hacer efectivo el cobro de las rentas? Contestó: que son distintas las veces que se ha dirigido a dicho funcionario solicitándole la comparencia de deudores morosos y que algunos han comparecido sin cubrir lo adeudado y otros han hecho caso omiso de las órdenes del Alcalde.

Solicitado el Presupuesto de gastos, el señor Tesorero informó que está sin conocer el acuerdo que debe regir en el año en curso relacionado con dicho Presupuesto y que tiene en el Despacho y de acuerdo con el precepto del Acuerdo N° 1 de 1924, de 21 de Diciembre sobre Presupuesto. El Gobernador ordenó al empleado visitado suspender todo pago que se funde en ese Acuerdo que ha sido dictado siete años atrás, ya que hay un Acuerdo de Presupuesto vigente y aprobado por la Gobernación después de haber sido sancionado por la Alcaldía del Distrito el cual ofreció el Gobernador enviarle una vez regrese a la cabecera de la Provincia.

El empleado visitador solicita del señor Tesorero un dato preciso de los deudores morosos al Tesoro y las cantidades adeudadas y este contestó que en el momento no es posible hacerlo pero que en el curso de la presente semana enviará ese dato a la Gobernación si el señor Gobernador lo desea. El señor Gobernador le observó al Tesorero que con los dineros que el Municipio tiene en el Banco Nacional del producto de la venta de Tierras y que resbalmente el Concejo retire de esa institución no pague sueldos de empleados ni sufragios gastos que no sean de beneficio público y debidamente autorizados por la Corporación Municipal.

La oficina carece absolutamente de mobiliario y no tiene ninguna Ley ni estatuto excepto un Código de la Constitución Nacional y que no recibe si quiera la GACETA OFICIAL.

El señor Gobernador ofreció al empleado visitado proseguir con quien correspondiera la edificación y leyes que se relacionen con Hacienda a fin de que sea el digno estado en que se encuentra su oficina.

No habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminada la visita firmando para constancia la presente acta como aparece.

El Gobernador de la Provincia,
LEOP. AROSEMENA.
El Tesorero Municipal,
JOSE M. LINARES.
El Secretario de la Gobernación,
Rogelio Porcillo.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración ..	0.15
Volantes sobre Importación, Exportación y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Pisos (Lastres) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en solución ..	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Herencias y Donaciones ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles ..	0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla) ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Prestamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 5 ^a de 1923, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 ..	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto No. 23 de 1918, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 19 de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda ..	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés ..	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares ..	0.50

Declaraciones:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pro. Aguadulce) a B. 6.95 o a B. 1.27 el ciento y B. 10.00 el millar ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bozas de Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Desecho al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones sobre retro de mercancías de las Casas de Desechos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15

Impuestos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 ..	0.15
Decreto de Rentas y Gastos del biénio de 1927, 1928 ..	0.15
Aranceles Consulares en Escondido ..	0.15
Arancel Tarifa (En Inglés) ..	0.15
Pagos de los terrenos del Hato a la Excepción ..	0.25

Pianos de la ciudad de Panamá a ..	2.00
Pianos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona ..	0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.	
PROMO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.	

AVISO AL PUEBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1^o del artículo 3^o de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicas, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pata del lado de montar, 59 pig. Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente ferrete (....) en la paleta izquierda y en la derecha y el ante de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Alamos, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que sea crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931

El Alcalde,

Pedro Rodríguez A.

El Secretario,

20 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una

novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejana; y marcada a fuego en ambas ancas así "A" El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hoscá amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentara reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca acholilla, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un cerco de propiedad del depositario, denominado "Los Atillos" de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar más visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que sea crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARADO.

El Secretario,

M. Ferrieres Alenda.

30 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio por jurisdicción coactiva seguido contra la sociedad denominada "Panamá American Timber Corporation" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Ejecutor de la Provincia de Panamá.—Panamá, Noviembre cinco de mil novecientos treinta y uno.

Visto el informe Secretarial anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del Código Judicial, el suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, dispongo emplazar por medio de edicto que se fijará en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y que se publicará en un periódico local por cinco veces consecutivas y en la GACETA OFICIAL por una vez, al representante legal de la sociedad denominada "Panamá American Timber Corporation" para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción que se sigue como deudora morosa del Fisco, por el impuesto de inmuebles.

Notifíquese.

El Juez Ejecutor de la Provincia, J. LUIS ALFARO.—El Secretario Ad-hoc, Isidro López G.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho del tribunal, hoy cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, a las diez de la mañana (10. a. m.).

El Juez Ejecutor de la Provincia, J. LUIS ALFARO.

El Secretario Ad-hoc, Isidro López G.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras.—E. S. D.—Señor:

Yo, José Amador, abogado de generales conocidas, en mi carácter de apoderado especial del señor José López Liz, de generales conocidas también, ante usted respetuosamente, vengo a solicitar para mi Poderdante mencionado la adjudicación definitiva de plaza propiedad por compra de un globo de terreno baldío nacional, que viene ocupando mi poderdante con un potrero cultivado de casta artificial y cercado con alambrado, desde hace más de cuatro años, o sea con anterioridad a la vigencia de la Ley 137 del año de 1925.

El globo de terreno solicitado se denomina "El Chiquero" tiene una extensión superficial de diez (10) hectáreas con ochenta mil metros cuadrados, está ubicado en las cercanías del Caserio de San Pedro del Espino, comprensión de este Distrito, y está alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres y Quebrada de la Peña; Este, terrenos libres; Oeste, camino de la Horqueta y terrenos libres.

Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros ni reconoce servidumbre.

Fundo el derecho para esta solicitud en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 137 del año de 1925.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1. Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno solicitado y sobre el derecho que asiste a mi poderdante a que se le adjudique, consistente en las pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

2. Informe jurado del agrimensor que ejecutó la mensura del terreno y plano por triplicado del mismo, número 1111, aprobado por el Agrimensor General.

3. Recibo de la constancia de haberse hecho el depósito que indica la Ley, para responder de la compra del terreno.

Santiago, Julio 3 de 1931.

José Amador.

El Gobernador, HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras.—E. S. D.—Señor:

En mi carácter de Apoderado especial del señor Anibal Delgado, vengo yo José Amador, a solicitar a ese Despacho se sirva adjudicarle a mi Poderdante en pleno dominio y por compra el título definitivo de plena propiedad de un globo de terreno baldío Nacional, ubicado en las cercanías del Caserio del Camito, comprensión del Distrito de Río Jesús, de esta Provincia, denominado "Pozo Azul" de una extensión superficial de trece (13) hectáreas con dos mil trescientos veinte metros cuadrados (2,320 m. c.) y alindado así: Norte, Río Acuña; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres; Oeste, Humberto Carbone y terrenos libres.

El terreno cuya adjudicabilidad solicito me viene ocupando mi Poderdante con cultivos de pasto artificial y con cercas de alambre de púas, con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal.

No reconozco servidumbre. Hago la solicitud de acuerdo con lo prescrito en el artículo 16 de la Ley 137 de 1925.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes:

1. Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno en mención y sobre el derecho que asiste a mi Poderdante a que se le adjudique, consistente en las pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho.

2. Informe jurado del agrimensor que ejecutó la mensura del mencionado terreno y el plano por triplicado del mismo, número 1111, aprobado por el Agrimensor General.

3. Recibo de haberse hecho el depósito que indica la Ley para responder de la compra del terreno.

4. El Certificado del Juez Ejecutor de la Provincia por el cual consta que el terreno solicitado está a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por estar exonerado.

Santiago, Junio 5 de 1931.

José Amador.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Francisco Bravo Maldonado para que se admita la sucesión intestada de Francisco Godoy Maldonado y se le declare heredero, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos:

"Esta, pues, recaída en derecho la solicitud que se tiene presente para resolverla, y por lo tanto, el tribunal que suscribe, admitiendo la sucesión intestada de Francisco Godoy Maldonado, a Francisco Godoy Maldonado, y se le declare heredero, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así: Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros ni reconoce servidumbre. Fondo el derecho para esta solicitud en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 137 del año de 1925. Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes: 1. Pruebas sobre la adjudicabilidad del terreno solicitado y sobre el derecho que asiste a mi poderdante a que se le adjudique, consistente en las pruebas en dos declaraciones de testigos hábiles rendidas ante ese Despacho. 2. Informe jurado del agrimensor que ejecutó la mensura del terreno y plano por triplicado del mismo, número 1111, aprobado por el Agrimensor General. 3. Recibo de la constancia de haberse hecho el depósito que indica la Ley, para responder de la compra del terreno. Cópiese y notifíquese. J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Secretario".

Por tanto, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al interesado

para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y una en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena la ley.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de Isaac Fernández Jaén, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colon, veinte de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

Por ello el suscrito Juez Primero del Circuito de Colon, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierta la sucesión intestada de Isaac Fernández Jaén desde el día de su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día once de Septiembre del corriente año y que son herederos legítimos sin perjuicio de terceros su esposa, Hortensia Guardia de Fernández en su carácter de cónyuge sobreviviente, sus hijos menores Elba Maria, Blanca Tisla, Jorge Isaac, Marcos Antonio, Carlos Guillermo, Alonso Olmedo y Norma Edith Fernández Guardia y sus hijos mayores Aristides Fernández Guardia y María Lilia Fernández Guardia.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan interés en el, para lo cual disponen de un término de treinta días hábiles. En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, fíjese en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y publíquese en un periódico las veces que ordena la ley, la parte resolutive del presente auto.

Cópiese y notifíquese.

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Boleño."

Fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal, para conocimiento de las personas interesadas en el presente negocio, a fin de que éstas hagan valer sus derechos, durante un término de treinta días hábiles, término que comienza a correr desde hoy, veintitis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Boleño.

3 vs.—1

EDICTO NUMERO 37

El Gobernador de la Provincia de Cacha, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Quirós, ha presentado a este Despacho el siguiente memorial peticionario:

"Señor Gobernador de la Provincia de Cacha, encargado de la Administración de Tierras.

E. S. D.

Yo, que suscribe, Juan B. Quirós, natural y vecino del Distrito de Puno, provincia de Cacha, y con domicilio en la ciudad de Puno, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad, un vitico de terreno baldío de la zona que se denomina "El Mito", ubicado en este Distrito, con diez y siete hectáreas más o menos, comprendiendo en su extensión superficial de una hectárea con ochenta y cinco metros cuadrados de propiedad comunal, alindado así: Norte, Camino de Herrera; Sur, Camino que conduce de Puno a Cacha; Oeste, Camino de Herrera; y Este, Camino de Herrera. El terreno solicitado está ocupado por cultivos de la vigencia de la Ley 50 de 1904, cercado con carácter permanente y cultivado con pasto artificial y árboles frutales. No perjudica derechos de terceros.

Puno, 18 de Noviembre de 1931.

J. B. Quirós."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho hoy diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 386

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Hayme Goltasén o James Goltasén, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la estancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de imprudencia temeraria, en el cual se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Hayme Goltasén o James Goltasén, fue denunciado por Magdaleno Rodríguez, por: considerarlo responsable del volcamiento de un carro automóvil, en que este viajaba, hecho del cual resultó el denunciante lesionado, sufriendo una incapacidad definitiva de dos meses, según certificado médico, que obra en autos.

Está comprobado el cuerpo del delito y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

De las declaraciones recibidas en autos, se desprende que el denunciado Goltasén si es responsable de las lesiones sufridas por el denunciante, pues fue imprudente en el manejo del carro, al imprimirle mayor velocidad de la que permite el Reglamento del Tráfico.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Jaime o James Goltasén, natural de Polonia, mayor de edad, chofer y vecino del Distrito de Chitré, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Como el sindicado no ha podido ser habido, ignorándose su paradero, se ordena emplazarlo por edicto, de conformidad con la Ley.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams, Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la Justicia que le asiste; de lo contrario se hará neceder a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores, del delito que se persigue, si el enjuiciado no le comparecieren salvo las excepciones del artículo 2038 del Código Judicial, para que procedan a su captura o a la pena.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 662

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 21 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.05
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO